

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE ACUACULTURA DEL ESTADO DE SONORA O.P.D. A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "IAES", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. MARCO LINNÉ UNZUETA BUSTAMANTE, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, Y POR LA OTRA PARTE, EL COMITÉ ESTATAL SISTEMA PRODUCTO OSTIÓN A.C. A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "CESPO" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. JORGE ENRIQUE NÚÑEZ GUERRERO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO, CONFORME A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

#### DECLARACIONES

**I. DECLARA EL "IAES", POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL:**

- I.1. Que es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Sonora, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por Decreto No. 226 publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado con fecha 27 de diciembre de 1984, autorizado para operar y administrar sus propios programas y actividades, además de impulsar la investigación y desarrollo de las diversas modalidades de la acuacultura en Sonora.
- I.2. Que señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones relativas al presente instrumento, el ubicado en Comonfort y Paseo del Canal Nivel 2, Ala Sur con Código Postal 83280.
- I.3. Que entre sus funciones se contempla la de realizar investigaciones científicas y tecnológicas para el desarrollo integral de la acuacultura y la pesca en el Estado y vincular sus resultados a la planta productiva de la entidad, así como establecer y mantener comunicación con otros organismos e instituciones afines, proponiendo el intercambio de experiencias.
- I.4. Que cuenta con 30 años de experiencia en la actividad acuícola y posee capacidad profesional para llevar a cabo estudios y proyectos acuícolas y pesqueros de gran magnitud.
- I.5. Que el Dr. Marco Linné Unzueta Bustamante, en su carácter de Director General y Representante Legal, cuenta con amplias facultades para suscribir el presente Convenio, con fundamento en lo dispuesto por el art. 9, fracción II, del Decreto de Creación. Con nombramiento emitido por la Sra. Gobernadora Lic. Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, de fecha 13 de septiembre de 2015, y que dichas facultades legales son suficientes para celebrar este instrumento, mismas que no le han sido modificadas o revocadas en forma alguna.
- I.6. Que su Registro Federal de Contribuyentes es: **IAE-841227-V49**.

**II. DECLARA EL "CESPO", POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE:**

- II.1 Que es una Asociación Civil, legalmente constituida, conforme a las leyes mexicanas como se desprende de la **escritura pública número 2,185, volumen 14, folio 6847, de fecha: 01 de marzo del 2006, pasada ante la fe del notario público número 4 Lic. Miguel Ángel Murillo Aispuro, en la ciudad de Hermosillo, del Estado de Sonora.** Que el C. Jorge Enrique Núñez Guerrero como su apoderado legal cuenta con las facultades legales necesarias para suscribir el presente convenio, mismas que no le han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna y se identifica con la credencial oficial no. 0956032648481, expedida por el Instituto Federal Electoral.



II.2. Que dentro de sus estatutos tiene las siguientes funciones:

1. Tendrá por objeto funcionar como un buró de propuestas de negocios
2. Concertar los programas rectores de las especies pesqueras y acuícolas;
3. Establecer los planes de expansión y repliegue estratégicos de los volúmenes y calidad de especies pesqueras o acuícolas de acuerdo con las tendencias de los mercados y las condiciones del país;
4. Establecer las alianzas estratégicas y acuerdos para la integración de la cadena productiva.
5. Establecer las medidas y acuerdos para la definición de normas y procedimientos aplicables en las transacciones comerciales

II.3. Que el C. Jorge Enrique Núñez Guerrero, en su carácter de representante legal, está facultado para suscribir el presente instrumento, de acuerdo con el poder notarial otorgado mediante la escritura pública número 8,921 de fecha 04 de agosto del 2014, pasada ante la fe del notario público número 4, Lic. Miguel Ángel Murillo Aispuro, en la ciudad de Hermosillo, del Estado de Sonora.

II.4. Que para los efectos del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en Boulevard Vildósola 147-d, colonia Villa del Seris, Hermosillo, Sonora; C.P. 83280.

Que está inscrito en el registro federal de contribuyentes bajo el número: CES060301U94.

III. DECLARAN EL "IAES" Y EL "CESPO", POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES:

III.1. Que es su voluntad celebrar el presente Convenio General de Colaboración obligándose recíprocamente en sus términos y someterse a lo dispuesto en los diversos ordenamientos encargados de regular los actos jurídicos de esta naturaleza; asimismo, se reconocen mutuamente su personalidad y capacidad legal para contratar y manifiestan estar conformes con las declaraciones antes expresadas.

En mérito de lo antes expuesto, las partes se sujetan a las siguientes:

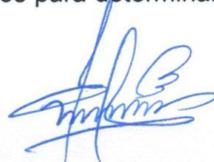
## CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO:

"LAS PARTES" acuerdan que el objeto del presente Convenio General de Colaboración, será el de "Promover los cultivos de semilla de ostión orgánica para sustentar los cultivos de ostión comercial que los grupos de pequeños productores de ostión orgánico asociados en el CESPO, producen cada año, como un producto alternativo de valor agregado, impulsando la investigación, producción, capacitación y asistencia técnica, así como la distribución de todos aquellos complementos y satisfactores que ésta actividad acuícola requiere para su desarrollo integral".

SEGUNDA. - CONVENIOS ESPECÍFICOS:

Para la realización de algún proyecto específico, ambas Instituciones están de acuerdo en celebrar el Convenio Específico correspondiente, en el que se describirán las áreas de interés a desarrollar, calendario de actividades, personal que participará de cada una de las partes, aportación económica de cada parte en su caso, así como todos los datos necesarios para determinar con exactitud los alcances



de cada uno de los proyectos a desarrollar, los cuales deberán siempre estar equilibrados en beneficios y compromisos.

**TERCERA.- PRODUCCIÓN Y MANEJO DE LA SEMILLA DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS ORGÁNICAS:**

El "IAES", se compromete a producir semilla de ostión de conformidad con las normas orgánicas que abarca la Ley de Productos Orgánicos (LPO) y los lineamientos para la operación orgánica de las actividades agropecuarias (LOOAA); así como permitir el acceso y proporcionar información para la inspección y certificación orgánica, cuando así se le solicite por el "CESPO", para mantener la calidad orgánica de la semilla y por ende la producción de ostión orgánico por parte del grupo de pequeños productores de ostión orgánico.

**CUARTA.- RECIPROCIDAD:**

Para el desarrollo y cumplimiento del objeto y demás actividades previstas en el presente instrumento, El "CESPO" se compromete a su vez a realizar las solicitudes de compra de semilla de ostión orgánico en cada ciclo anual de producción para garantizar la provisión de este insumo a los grupos de pequeños productores de ostión orgánico.

**QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD:**

Las partes se obligan a guardar y hacer guardar la confidencialidad respecto a las actividades materia de este Convenio, quedando exentas de tal obligación si la información es del dominio público, dando cumplimiento a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**SEXTA.- RESPONSABILIDAD CIVIL:**

La partes estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se puedan derivar, en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio General o de sus Convenios específicos, debido acaso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no se pueda evitar, incluyendo la huelga o el paro de labores académicas o administrativas, acordándose que al desaparecer dichas causas, inmediatamente se reanudará el cumplimiento de las obligaciones que se hubieren establecido.

**SÉPTIMA.- RELACIÓN LABORAL:**

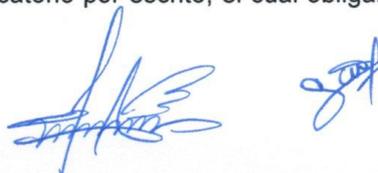
Las partes convienen en que, el personal aportado por cada una para la realización del presente Convenio General de Colaboración se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios, sustitutos o beneficiarios.

**OCTAVA.- VIGENCIA:**

El presente Convenio General de Colaboración tendrá una vigencia de 5 años, contados a partir de la fecha de su firma, y podrá ser prorrogada, a solicitud de ambas partes por otros períodos iguales.

**NOVENA.- MODIFICACIONES:**

El presente Convenio General de Colaboración podrá ser modificado o adicionado previo acuerdo entre las partes, a través del correspondiente Convenio Modificatorio por escrito, el cual obligará a las partes



a partir de la fecha de su suscripción, asimismo, los asuntos que no se encuentren expresamente previstos en estas cláusulas, serán resueltos de común acuerdo, y las decisiones que se tomen deberán hacerse por escrito y estarán firmadas por sus representantes, anexando dichas constancias al presente instrumento como partes integrantes del mismo.

#### **DÉCIMA.- RESCISIÓN:**

En caso de incumplimiento de cualquiera de las partes a las cláusulas establecidas en el presente Convenio General de Colaboración, la parte afectada tendrá derecho a exigir el cumplimiento forzoso o la rescisión, según convenga a sus intereses.

#### **DÉCIMA PRIMERA.- CESIÓN DE DERECHOS:**

El "CESPO" no podrá ceder o transferir total o parcialmente sus derechos ni sus obligaciones establecidas en el presente Convenio, salvo acuerdo o autorización que por escrito otorgue el "IAES". De igual manera el "IAES" no podrá ceder o transferir total o parcialmente sus derechos ni sus obligaciones establecidas en el presente Convenio, salvo acuerdo o autorización que por escrito otorgue el "CESPO".

#### **DÉCIMA SEGUNDA.- CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR:**

Salvo lo expresamente pactado en este Convenio General, ninguna de las partes será responsable por la falta o retraso en el cumplimiento de sus obligaciones por caso fortuito o de fuerza mayor, debiendo, en todo caso, notificarlo a la otra parte tan pronto como le sea posible.

Las partes realizarán sus mejores esfuerzos a fin de minimizar la duración y consecuencias de dicha falta o retraso en el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

Todo caso fortuito o de fuerza mayor que pudiera resultar en demoras o impedimentos para la exitosa ejecución del presente Convenio, será notificado por escrito a la otra parte, en un plazo no mayor de diez días.

En caso de presentarse alguna eventualidad de caso fortuito o de fuerza mayor, el presente instrumento será ampliado por el tiempo necesario para compensar el retraso ocasionado por dicho acontecimiento.

#### **DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA:**

Se podrá dar por terminado en forma anticipada el presente instrumento de común acuerdo entre las partes, previo aviso por escrito con 30 días de anticipación, debiéndose tomar las providencias necesarias para la terminación de las actividades que se encuentran en proceso, debiendo las partes elaborar el Acta de Conclusión del presente Instrumento, no obstante, los Convenios Específicos que se encuentren vigentes al momento de la terminación anticipada deberán continuarse hasta su total conclusión, salvo acuerdo en contrario.

#### **DÉCIMA CUARTA.- NATURALEZA JURÍDICA DE LAS PARTES:**

Para los efectos del presente Convenio General de Colaboración, las partes mantendrán su naturaleza jurídica, personalidad y derechos en forma independiente, motivo por el cual no se crean vínculos de sociedad, asociación, conversión, representación o relación de agencia o comisión entre las partes, ya que únicamente tendrán los derechos y obligaciones que se establezcan en el presente instrumento.



**DÉCIMA QUINTA.- CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN:**

Las partes manifiestan que el presente Convenio General de Colaboración es producto de su buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto a su operación, formalización y cumplimiento se procurará que sea resuelta de común acuerdo y en forma amigable por los representantes de ambas partes.

En el supuesto de que no se llegare a un arreglo conforme a lo establecido en el párrafo que antecede y salvo lo previsto en la terminación anticipada, las partes se someterán para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio General de Colaboración a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de Hermosillo, Sonora, México, por lo que renuncian a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.

Enteradas las partes del alcance, contenido y fuerza legal del presente Convenio General de Colaboración y por no contener dolo, error, mala fe ni cláusula contraria a derecho, lo firman por triplicado en la Ciudad de Hermosillo, Sonora a los 21 días del mes de enero de 2016.

**POR EL "IAES"**

**DR. MARCO LINNÉ UNZUETA BUSTAMANTE**  
DIRECTOR GENERAL Y  
REPRESENTANTE LEGAL

**POR EL "CESPO"**

**C. JORGE ENRIQUE NÚÑEZ GUERRERO**  
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

**TESTIGOS**

**ING. GERMÁN EMILIO IBARRA**  
GARCIPARRA  
DIRECTOR TÉCNICO

**C. FRANCISCO ANTONIO MONTEVERDE**  
SANTACRUZ  
ENCARGADO DEL ÁREA DE DISEÑO